



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y/O Radicado No. 08-001-31-05-008-2019-00156-01 **RADICADO INTERNO 68034**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

FALLA:

1° ADICIONANSE los numerales 2 y 3 de la sentencia de fecha 25 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Octavo del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, integrado como litisconsorte necesario COLFONDOS S.A., los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: ORDENASE a PROTECCIÓN S.A. devolver a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las cotizaciones, rendimientos, intereses, bono pensional de haberse redimido, sin descontar suma alguna por concepto de comisiones, cuotas de administración y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora.

TERCERO: ORDENASE a COLPENSIONES a recibir los referidos valores, debidamente indexados; y a aceptar al señor ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA, como afiliado al régimen de prima media con prestación definida en los mismos términos de la vinculación inicial.”

2° ADICIONASE la sentencia disponiendo CONDENAR a COLFONDOS S.A. a regresar con cargo a sus propios recursos y debidamente indexadas, las sumas que debitó por concepto de comisiones, cuotas de administración y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, los que se girarán a favor de COLPENSIONES.

3° CONFIRMASE la sentencia en todo lo demás.

4° Costas en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia